



**APRUEBESE ORDENANZA
COMUNAL QUE SANCIONA EL
ACOSO CALLEJERO Y LAS
MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN
LA COMUNA DE COQUIMBO.**

DECRETO N° 1034 /

Coquimbo, **30 NOV. 2021**

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1°, en el inciso primero de los N°s 1 y 4 del artículo 19, en el artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°21.153, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el Acuerdo N° 9, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 15 de Concejo Municipal, el Decreto N°1803, por el cual asume como Alcalde de Coquimbo, el Sr. Ali Manouchehri Moghadam Kashan Lobos; y las demás atribuciones de mi cargo:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de Coquimbo es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Que, la Constitución Política de Chile establece que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno/a de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen. A su vez, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.
3. Que, existen diversos Convenios internacionales, ratificados por Chile que justifican la regulación del acoso sexual en la vía pública, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", la Convención Americana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención Americana relativa a la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).
4. Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), establece, en lo que interesa que, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
5. Que, asimismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) en su artículo 2.b. establece que, "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: (...) b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.



6. Que, en su artículo 4.d prescribe que: “Los Estados deben: d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos”.

7. Que, la Convención Americana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, reconoce expresamente en su preámbulo que las sociedades democráticas deben respetar la identidad de género, además de la identidad sexual. Asimismo, reconoce que la discriminación “puede estar basada en motivos de [...] identidad y expresión de género”, cuestiones distintas a la discriminación por sexo y orientación sexual, que también están incorporadas en el texto (art. 1.1). Así también, la Convención relativa a la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece la obligación de los Estados de proteger especialmente a aquellas personas víctimas de discriminaciones múltiples, incluyendo las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género” (art. 5°). En el mismo sentido, el artículo 9° se refiere al derecho a la seguridad, independientemente de “la orientación sexual, el género [y] la identidad de género”, dejando claro que se trata de cuestiones distintas.

8. Que, por su parte, la municipalidad podrá desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con: el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comuna, sin perjuicio de las funciones que competen al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las Fuerzas de Orden y Seguridad; con la promoción de la igualdad de oportunidades a las personas y con el desarrollo de actividades de interés común e en el ámbito local.

9. Que, el Plan de Desarrollo Comunal 2019-2023, impulsado por la Municipalidad de Coquimbo tiene como eje central los habitantes de la comuna, con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida y la reducción de la disparidad social y los desequilibrios territoriales.

10. Que, corresponde a la Municipalidad de Coquimbo la administración de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.

11. Que, las municipalidades pueden dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, dentro del ámbito y materias que se encuentren en la esfera de sus atribuciones, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las previstas en las leyes y reglamentos pertinentes, conforme al principio de juridicidad.

12. Que, nada obsta a que la Municipalidad de Coquimbo ejerza la atribución legal de dictar ordenanzas locales, y que en ellas se impongan multas a quienes realicen conductas que atenten contra la dignidad de las personas y pongan en riesgo su seguridad, como ocurre con el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en espacios públicos.

13. Que, es una necesidad asegurar a todas las personas un tránsito libre de toda violencia y de actos que lesionen la dignidad humana y el interés de preservar el espacio público de la comuna como un lugar de sana convivencia.

14. Que, es indispensable erradicar las prácticas de acoso callejero que pudieren experimentar las personas que transitan en el espacio público de la comuna de Coquimbo.



DECRETO:

1. **APRUEBESE Ordenanza Comunal que previene y sanciona el Acoso Callejero y las manifestaciones ofensivas en la comuna de Coquimbo**, cuyo texto es del siguiente tenor:

“ORDENANZA COMUNAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO Y LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EN LA COMUNA DE COQUIMBO”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atenten la honra, dignidad e integridad física y psicológica de las personas sin que medie el consentimiento del ofendido/a.

Asimismo, busca erradicar conductas de acoso sexual y /o manifestaciones ofensivas que experimenten las personas por medio de la instauración de una política educativa permanente dirigida desde el municipio hacia la comunidad.

Artículo 2°. - La presente ordenanza se aplicará en espacios públicos o en lugares de libre acceso al público, así como también en obras en proceso de edificación de las que provengan las conductas previstas en este instrumento y puedan ser percibidas desde el espacio público.

Artículo 3°. - Para efecto de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Conducta de acoso callejero:** Todo acto o practica de connotación sexual, no consentido, cometido en contra de una persona en lugares o espacios públicos o de acceso al público, así como en establecimientos comerciales obras o faenas que se desarrollan en la comuna, tales como, gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, roces intencionados, captación de imágenes, videos o cualquier otro tipo registro.
- b) **Manifestación ofensiva:** Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente por medio de garabatos, insultos, improperios o gestos vulgares, burlándose de características o aspectos físicos, tales como, identidad indígena, edad, nacionalidad, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosas o políticas.
- c) **Acosador/a:** Toda persona que realice un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o de libre acceso al público en los términos señalados en la presente ordenanza.
- d) **Acosado/a u Ofendida/o:** Toda persona que resultare ser víctima de un acto o actos de acoso callejero y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o de libre acceso al público en los términos señalados en la presente ordenanza.
- e) **Espacios públicos o de libre acceso al público:** Todos aquellos lugares dispuestos permanentemente al uso y/o atención de público, tales como, aceras, calzadas, refugios, plazas, parques, dependencias municipales, establecimientos comerciales, faenas u obras en edificación.

TÍTULO II

MEDIDAS DE EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 4°. - La Municipalidad implementará una política de educación y prevención sobre el acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas en los espacios públicos o de libre acceso al público comprometiendo para este efecto a las distintas unidades municipales que tengan injerencia en estas problemáticas, a fin de educar y concientizar a los vecinos de la comuna de Coquimbo con el desarrollo de conductas saludables de respeto mutuo, pudiendo realizar todo tipo de campañas de difusión.



Artículo 5°. - La Municipalidad capacitará, tanto a funcionarios como a funcionarias municipales, a fin de adquirir conocimientos sobre la presente ordenanza y orientar a todas aquellas personas afectadas por conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas.

Artículo 6°. - La Municipalidad, a través de la unidad municipal correspondiente, podrá celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la Administración del Estado y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objetivo sea la educación y la prevención del acoso callejero y/o manifestación ofensiva en espacios públicos o de libre acceso al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS Y LA FISCALIZACIÓN

Artículo 7°. – Podrán ser conductas de acoso callejero y/o manifestación ofensiva:

- a) Actos no verbales como gestos obscenos subidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, con ocasión de pronunciar palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales alusivas al cuerpo, sexualidad o que resulten humillantes hostiles u ofensivas hacia otra persona.
- b) La captación de imágenes videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando o no connotación sexual.
- c) Actos como abordajes intimidantes exhibicionismo o masturbación en público persecución a pie o en medio de transporte.
- d) Actos que involucren el contacto corporal pudiendo o no ser de carácter sexual, como tocaciones indebidas roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona.
- e) Toda expresión verbal o física, que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, burlándose de las características o aspectos físicos, tales como, identidad indígena, edad, nacionalidad, identidad de género, orientación sexual, creencias religiosas y/o políticas.
- f) En general, todos aquellos actos que afecten la honra y dignidad de la persona, no consentido.

Artículo 8°. - La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública y al Departamento de Inspección Municipal. Quienes planificarán patrullajes permanentes y marcarán presencia selectiva preventiva, en todos aquellos espacios públicos y/o de libre acceso al público, en que puedan verse expuestos con mayor ocurrencia las personas, en especial, niñas, niños, adolescentes y mujeres, en relación con conductas de acoso callejero y manifestaciones ofensivas.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán cursadas por los Inspectores Municipales o por Carabineros de Chile, quienes deberán remitirlas al Juzgado de Policía Local competente.



Artículo 9°. – Toda persona que se sienta vulnerada en los derechos que regula la presente ordenanza, podrá deducir las acciones legales ante el Juzgado de Policía Local competente.

Cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Seguridad Pública y al Departamento de Inspección Municipal cualquier conducta de acoso callejero y/o de manifestación ofensiva, las que serán remitidas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

En la denuncia deberá individualizarse al denunciante cuando fuere conocido, contener una narración circunstanciada del hecho, y, en lo posible, contener la identificación del infractor y/o una descripción física del infractor si no fuere conocida su identidad. Asimismo, si es factible, indicar posibles testigos del hecho denunciado.

En la eventualidad que el infractor que cometa alguna de las conductas señaladas en el artículo 7° se encuentre en un vehículo en circulación, la denuncia podrá contener, además, las características e identificación del vehículo.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el juez o jueza competente, mediante los medios de prueba que franquea la ley, pudiendo el tribunal decretar todo tipo de diligencias al efecto, como revisión de las cámaras de seguridad, entre otras.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 10°. – Toda infracción a la presente ordenanza será sancionada con la imposición de multas.

Artículo 11. – Las multas podrán ir de 2 a 5 UTM (unidad tributaria mensual), las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Artículo 12.- En el evento que infracción que se cometa en compañía de otras personas o con múltiples participantes, y/o en contra de menores de edad, adultos mayores, personas en situación de calle, personas con movilidad reducida o por identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, identidad indígena, color de piel, creencias religiosas, creencias políticas será sancionada con multa de 5 UTM.

TÍTULO V

“DENUNCIA EN CASO DE EMPRESAS O PERSONAS CONTRATADAS POR LA MUNICIPALIDAD”

Artículo 13.- En los casos en que el/la acosador/a sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la municipalidad, el/la acosado/a podrá, además denunciar este hecho mediante comunicación por escrito al Alcalde de la comuna de Coquimbo, quién tomará las medidas correspondientes administrativas y de otra naturaleza que correspondan.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES


Artículo 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web del municipio.


Artículo 15.- La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.




Artículo 16.- En la eventualidad que las conductas a las que refiere la presente ordenanza pudieran revestir carácter de delito, se remitirán los antecedentes recabados al Ministerio Público.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


~~ESTEBAN PEFAUR DENDAL~~
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDIA
DECRETOS


ALI MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS
ALCALDE DE COQUIMBO

AMMKL/PGC/nhv

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Seguridad Pública
- Juzgados de Policía Local
- Archivo Alcaldía